

INE/JGE75/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 11 de diciembre de 2015, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el Acuerdo INE/JGE182/2015, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016 (Lineamientos).
- II. El 16 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) difundió los Lineamientos a todos los miembros del Servicio y a los funcionarios del Instituto que fungirían como evaluadores, mediante la circular INE/DESPEN/027/2015.
- III. El 25 de enero de 2016, en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE27/2016, la Junta aprobó el primer bloque de metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio del Instituto, correspondiente al ejercicio 2016.
- IV. El 29 de febrero de 2016, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE59/2016, la Junta aprobó el segundo bloque de metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio del Instituto, correspondiente al ejercicio 2016.
- V. El 31 de marzo de 2016 en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE71/2016, la Junta aprobó metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio del Instituto, correspondiente al ejercicio 2016.

- VI. El 7 de junio de 2016, mediante el oficio INE/DESPEN/1018/2016, la DESPEN comunicó a los Vocales Ejecutivos de Junta Local de las entidades con Proceso Electoral Local, así como al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, que la aplicación de la evaluación por parte de los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos ante Consejo Local y Distrital se realizaría a través del SIISPEN del 20 al 29 de junio de 2016
- VII. El 27 de junio de 2016, en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE152/2016, la Junta aprobó la eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del Instituto, correspondiente al ejercicio 2016.
- VIII. El 13 de julio de 2016, en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE173/2016, la Junta aprobó la modificación de una meta para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del Instituto, correspondiente al ejercicio 2016.
- IX. El 1 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE208/2016, la Junta aprobó la eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del Instituto, correspondiente al ejercicio 2016.
- X. El 19 de septiembre de 2016, mediante la circular INE/DESPEN/37/2016, la DESPEN comunicó a evaluados y evaluadores que la aplicación de la Evaluación del Desempeño se realizaría a través del SIISPEN del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016. La circular se dio a conocer con el oficio número INE/DESPEN/098/2016 a los Vocales Ejecutivos de Junta Local y a los directores ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Administración, al Director Jurídico y al Secretario Ejecutivo del Instituto.
- XI. En atención a la solicitud realizada por parte de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para ampliar el plazo para aplicar la evaluación del desempeño, derivado de las actividades y responsabilidades para la realización de reuniones regionales para la Evaluación del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como las

relacionadas con la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, la DESPEN, mediante la circular INE/DESPEN/042/2016, informó sobre la ampliación del plazo para aplicar la evaluación del desempeño 2016, al 18 de noviembre de 2016.

- XII. Mediante los oficios INE/DESPEN/2611/2016, INE/DESPEN/197/2017 e INE/DESPEN/198/2017, la DESPEN informó a los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y a los directores ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el inicio de la revisión de los soportes documentales que fueron utilizados para la evaluación del desempeño 2016 y generar la información para la valoración de las metas colectivas relativas a la aplicación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2016.
- XIII. El 17 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) conoció el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016 y autorizó la presentación del Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprobarían dichos resultados.
- XIV. El 27 de marzo de 2017, en sesión ordinaria de la Junta se solicitó posponer la discusión del tema referente a los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016, derivado de la necesidad de un ajuste en el cálculo de calificaciones del factor Logro Individual.
- XV. El 3 de abril de 2017, en sesión extraordinaria urgente, la Comisión del Servicio autorizó la modificación al Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016 y a su Anexo Único, derivado de un ajuste en el cálculo de calificaciones del factor Logro Individual.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. La invocada disposición constitucional determina a su vez, en el numeral 2, en relación con el artículo 31, numeral 1 de la Ley, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio de la Ley, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.

5. El numeral 2 del artículo Sexto Transitorio, de la Ley, señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto no emita aquéllas que deban sustituirlas.
6. El artículo Décimo Cuarto Transitorio, numeral 2 de la Ley, puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
7. De acuerdo con el artículo 30, numerales 2 y 3, de la Ley, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

8. El artículo 31, numerales 1 y 4 de la Ley dispone que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
9. De conformidad con el artículo 34 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son:
 - a) El Consejo General;
 - b) La Presidencia del Consejo General;
 - c) La Junta General Ejecutiva, y d) La Secretaría Ejecutiva

10. De acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
11. El artículo 47 de la Ley señala que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
12. El artículo 48, numeral 1, inciso e), de la Ley determina que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio.
13. El artículo 49 de la Ley, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
14. De conformidad con el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley, la DESPEN tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio, la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

16. El artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley determina que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
17. En razón de que, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente al de su publicación, señala en su artículo Cuatro Transitorio que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven de ese ordenamiento, son aplicables las disposiciones que se encontraban vigentes al inicio de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2014.
18. El artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), señala que corresponde a la Comisión conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la entonces Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del propio Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta, así como opinar sobre las actividades de la DESPE, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

19. El artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto dispone que corresponde a la Junta:
 - III. Autorizar, a propuesta de la DESPE, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que fueran necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
 - IV. Evaluar el desempeño del Servicio, considerando los informes que le presente la DESPE;
 - V. Aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del Servicio.
20. El artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto, dispone que le corresponde a la DESPE planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), en el propio Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros procesos, la evaluación del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
21. El artículo 16 del Estatuto establece que el Servicio es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la evaluación y se organiza y desarrolla a través de la DESPE, de conformidad con las disposiciones del otrora Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
22. De conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I, III y V del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto de personal calificado.

23. El artículo 18 del Estatuto, señala que para organizar el Servicio, la DESPE deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y, en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto; vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
24. El artículo 19 del Estatuto, establece que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades; en el mérito; en la no discriminación; en los conocimientos necesarios; en el desempeño adecuado; en la evaluación permanente; en la transparencia de los procedimientos; en la rendición de cuentas; en la equidad de género; y en la cultura democrática.
25. De conformidad con el artículo 20 del Estatuto, las áreas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la DESPE la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
26. El artículo 22 del Estatuto, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio, se tomarán en cuenta, entre otros resultados, los de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el propio Estatuto.
27. El artículo 28 del Estatuto, establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, así como de la evaluación del desempeño de acuerdo con las disposiciones del propio Estatuto.
28. El artículo 184 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.

29. De acuerdo con el artículo 185 del Estatuto, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio. A partir de los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño, la DESPE identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los miembros del Servicio con el propósito de implementar las políticas para la mejora del mismo y del Instituto.
30. El artículo 186 del Estatuto, dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio.
31. El artículo 188 del Estatuto, establece que la DESPE propondrá anualmente los Lineamientos que incluirán los criterios, los evaluadores, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño del personal de carrera, para lo cual deberá solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo.

En los años en que transcurra el Proceso Electoral, los Lineamientos deberán considerar y destacar las actividades inherentes a éste, tanto de carácter cuantitativo como cualitativo.

32. El artículo 189 del Estatuto, establece que la Junta aprobará, previa autorización de la Comisión, los Lineamientos que presente la DESPE para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.
33. El artículo 190 del Estatuto, establece que podrán ser evaluadores de los miembros del Servicio, las autoridades, el personal del Instituto y los demás que señalen los Lineamientos.
34. De acuerdo con lo establecido con el artículo 192 del Estatuto, la DESPE emitirá los manuales, guías y demás instrumentos para capacitar a los evaluadores acorde con los Lineamientos. La DESPE deberá propiciar mecanismos de evaluación que incluyan diálogos entre el evaluador y el evaluado.

35. El artículo 194 del Estatuto, establece que la DESPE coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La DESPE podrá ampliar dicho plazo en Proceso Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
36. Conforme al artículo 195 del Estatuto, la DESPE integrará el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión.
37. El artículo 196 del Estatuto, indica que la DESPE integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen por parte de la Junta.
38. El artículo 197 del Estatuto, establece que la DESPE podrá recabar o solicitar a los evaluadores, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial.
39. El artículo 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto, estipula que son obligaciones del personal del Instituto: desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que para tal fin determine el Instituto; acreditar el programa de formación, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados por el mismo Estatuto y las disposiciones aplicables; participar y acreditar, en su caso, los cursos, así como la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados en el presente Estatuto y las disposiciones aplicables; evaluar, en su caso, el desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.
40. El artículo 2 de los Lineamientos, establece, entre otras cosas, que se entenderá por área normativa a las áreas de oficinas centrales del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados; y por líder de equipo al Vocal

Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en el caso de órganos desconcentrados y el Director Ejecutivo que tiene bajo su coordinación cargos o puestos del Servicio, en el caso de oficinas centrales; que tiene la responsabilidad de definir y asignar las metas colectivas para los miembros del Servicio bajo su coordinación.

41. El artículo 3 de los Lineamientos, señala que éstos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2016. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar, de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.
42. El artículo 4 de los Lineamientos, señala que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la Permanencia, Rotación, Cambios de Adscripción, Titularidad, Disponibilidad, Incentivos, Profesionalización, Capacitación, Promoción y ocupación de plazas del Servicio.
43. El artículo 5 de los Lineamientos, establece que dichos Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluados, al personal del Instituto que, durante el ejercicio 2016 ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal del Instituto.
44. El artículo 6 de los Lineamientos, establece que la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2016 comprenderá el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2016.
45. El artículo 7 de los Lineamientos, establece que la evaluación de Competencias para Presidentes de los Consejos Locales y Distritales comprenderá a partir de la instalación y hasta la clausura de los Consejos Locales y Distritales en cada una de las entidades federativas y en cada uno de los Distritos electorales.
46. Conforme al artículo 8 de los Lineamientos, la aplicación de la evaluación del desempeño se realizará en septiembre y octubre de 2016, con excepción de la evaluación de competencias para Presidentes de los Consejos Locales y Distritales que se realizará previo a última sesión de dichos consejos.

47. De conformidad con el artículo 9, inciso c) de los Lineamientos, son facultades de la Junta, entre otras, aprobar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño que integre la DESPEN.
48. De conformidad con el artículo 10, inciso c) de los Lineamientos, son facultades de la Comisión, entre otras, conocer el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño que integre la DESPEN.
49. El artículo 11, incisos m), n), o), p), q), r), s) y t) de los Lineamientos correspondientes al ejercicio 2016, señala que le corresponde a la DESPEN recabar o solicitar a los evaluados la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, previo a que la Junta apruebe el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño; vigilar que los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad, y en caso de detectar que las calificaciones que asignen no correspondan a los soportes documentales presentados o la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada; solicitar e instruir, en lo conducente, a los evaluadores para observar y hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2016; solicitar la colaboración de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto para contar con los sistemas, la infraestructura informática y el soporte técnico que aseguren a los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas; coordinar la aplicación de la evaluación del desempeño e integrar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión; integrar el Dictamen de Resultados Individual de los evaluados y notificarlos en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen General de Resultados por parte de la Junta; y solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo, para el diseño de metas y la aplicación de la evaluación.
50. Conforme al artículo 12 de los Lineamientos, la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los miembros del Servicio que ocupan

un cargo o puesto del Servicio, así como de los comportamientos asociados a los principios y valores institucionales. Para tales efectos, se alineará a la Planeación Institucional y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

51. El artículo 13, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos, determina que la evaluación del desempeño considera los siguientes factores: Logro Individual; Logro del Equipo; Competencias Directivas y Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital.
52. El artículo 21 de los Lineamientos señala que, frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se solicitará la eliminación correspondiente siempre y cuando el periodo de ejecución no haya vencido y establece la forma en que se llevará a cabo dicha eliminación, conforme al procedimiento descrito en dicho artículo.
53. El artículo 27 de los Lineamientos, señala que los factores Logro Individual y Logro del Equipo se integran por los indicadores Eficacia y Eficiencia de las metas que se asignen al evaluado y se calcula de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Primera de los Lineamientos.
54. El artículo 28 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor Logro Individual se obtiene a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas asignadas.
55. El artículo 29 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor Logro del Equipo se obtiene a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas colectivas asignadas al evaluado en función de los equipos de trabajo en los que participó.
56. El artículo 30 de los Lineamientos, establece que para el factor Logro del Equipo, cada evaluado deberá participar en al menos una meta colectiva, cada una con la misma ponderación y cada meta deberá aplicar a cuando menos tres miembros del Servicio sujetos a evaluación. La calificación obtenida en cada meta aplicará para todos los integrantes del equipo a quienes se les asignó la meta.
57. El artículo 33 de los Lineamientos, establece que los factores Logro Individual y Logro del Equipo son valorados mediante dos indicadores:

Eficacia y Eficiencia. Estos indicadores son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre el cumplimiento de las metas asignadas.

58. El artículo 43 de los Lineamientos, establece que la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos evaluados correspondientes a dicha competencia.
59. El artículo 56 de los Lineamientos, establece que la Calificación Final para los miembros del Servicio, se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Logro Individual	35%	Eficacia y Eficiencia en metas individuales.
Logro del Equipo	35%	Eficacia y Eficiencia en metas colectivas
Competencias Directivas	30%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Negociación 2. Trabajo en equipo y redes de colaboración 3. Comunicación efectiva 4. Análisis de problemas y toma de decisiones 5. Mejora continua
Calificación Final	100%	

60. El artículo 57 de los Lineamientos, establece que los miembros del Servicio que sean evaluados como Presidente de Consejo Local o Distrital, por al menos tres meses durante el Proceso Electoral Local 2015-2016; la Calificación Final se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Logro Individual	35%	Eficacia y Eficiencia en metas individuales.
Logro del Equipo	35%	Eficacia y Eficiencia en metas colectivas
Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital	5%	15 Indicadores de desempeño
Competencias Directivas	25%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Negociación 2. Trabajo en equipo y redes de

Factor	Ponderación	Indicadores
		colaboración 3. Comunicación efectiva 4. Análisis de problemas y toma de decisiones 5. Mejora continua
Calificación Final	100%	

61. El artículo 58 de los Lineamientos, señala que cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.
62. El artículo 59 de los Lineamientos, determina que la Calificación Final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10. El miembro del Servicio que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto. Asimismo, que a cada Calificación Final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
10.000	Sobresaliente
9.000 a 9.999	Muy bueno
8.000 a 8.999	Bueno
7.000 a 7.999	Regular
Menor a 7.000	No aprobatorio

63. De conformidad con el artículo 75 de los Lineamientos, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño, así como la integración del Dictamen general de resultados y del Dictamen de resultados individuales, es responsabilidad exclusiva de la DESPEN.
64. El artículo 76 de los Lineamientos, establece que el Dictamen general de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye: el ejercicio evaluado, nombre del evaluado, cargo o

puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la Calificación Final, así como el Nivel de Desempeño Alcanzado.

65. El artículo 77 de los Lineamientos, establece que el Dictamen de resultados individuales incluye: la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: Logro Individual, Logro del Equipo y Competencias Directivas, así como los indicadores que los integran; para el caso de Vocales Ejecutivos de Junta Local y Distrital de entidades con Proceso Electoral local, se incluyen también las calificaciones de los factores Competencias para Presidente de Consejo Local Distrital, según sea el caso. También se incluye el ejercicio evaluado, la Calificación Final y el Nivel de Desempeño alcanzado.
66. De conformidad con el artículo 78, incisos a) y b), de los Lineamientos, una vez que la Junta apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, la DESPEN, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:
 - a) La fecha en que la Junta aprobó el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño y,
 - b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.
67. El artículo 79 de los Lineamientos, establece que un miembro del Servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual, la DESPEN ponga a disposición de los miembros del Servicio el Dictamen de resultados individuales.
68. De conformidad con el artículo 80 de los Lineamientos, la DESPEN podrá utilizar otros mecanismos de notificación que el Consejo General apruebe como mecanismos válidos jurídicamente, tales como la firma electrónica, en términos de la normatividad aplicable a esos mecanismos.
69. El artículo 81 de los Lineamientos, establece que la DESPEN integrará el Dictamen de resultados individuales en el expediente personal de los

miembros del Servicio y, tratándose del personal de la rama administrativa que haya sido evaluado en un cargo o puesto del Servicio, el Dictamen de resultados individuales será enviado a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lo integre en su expediente personal.

70. De conformidad con el artículo 82 de los Lineamientos, la presentación de inconformidades sobre los resultados de la evaluación del desempeño por parte de los evaluados, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Estatuto, y a los Lineamientos en materia de inconformidades.
71. La DESPEN en cumplimiento con los Resolutivos de los Acuerdos por los que la Junta aprobó modificaciones e incorporaciones a las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio, coordinó los trabajos para la aplicación de la evaluación del desempeño en los términos que determinan los Lineamientos, correspondientes al ejercicio 2016. En el anexo único del presente Acuerdo se muestra el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, correspondiente al ejercicio 2016.
72. Los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondientes al ejercicio 2016 señalan en el artículo 9 inciso d) que corresponde a la Junta, aprobar lo procedente, a propuesta de la DESPEN y previa autorización de la Comisión del Servicio, cuando ocurra caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista por los Lineamientos, durante las diversas etapas que conforman el proceso de evaluación del desempeño.
73. El 29 de febrero de 2016, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE59/2016, la Junta aprobó la meta 1 para Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local y la meta 1 para Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital en los siguientes términos:

Incrementar, respecto al Proceso Electoral ordinario anterior, en un 1% la participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa para determinar su aptitud para ser designadas funcionarias de casilla con el propósito de contar con ciudadanía doblemente insaculada y capacitada en la Jornada

Electoral en la entidad. El periodo de ejecución es del 1° al 31 de marzo de 2016.

74. Se requiere un criterio de evaluación para la meta 1 para Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local y la meta 1 para Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital con la finalidad de asegurar la equidad en la valoración del desempeño y de que no se vean afectados en los resultados de su evaluación, los miembros del Servicio que no lograron el 1% de incremento de la participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa.
75. El criterio de evaluación referido en el considerando anterior, consiste en asignar al cumplimiento de la línea base (participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa, respecto al Proceso Electoral ordinario anterior), la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 276 del Estatuto, que es siete, en una escala de cero a diez. De esta forma, si los miembros del Servicio alcanzaron la misma cantidad registrada como línea base, tendrán una calificación de siete. Si superaron la línea base, obtendrán una calificación entre siete y diez; y si no lograron alcanzar su línea base, tendrán una calificación no aprobatoria entre cero y menos de siete, pero no una calificación de cero absoluto, que sería equivalente a no haber realizado ninguna actividad.
76. En la sesión extraordinaria del 17 de marzo de 2017 de la Comisión del Servicio, la DESPEN presentó los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2016 y el criterio propuesto por la DESPEN que se aplicó para la valoración de la meta 1 para Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local y de Junta Distrital, para los cuales otorgó su visto bueno para su presentación a la Junta General Ejecutiva.
77. En la sesión extraordinaria urgente del 3 de abril de 2017 de la Comisión del Servicio, la DESPEN presentó la modificación de los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2016, derivado de un ajuste en el cálculo de calificaciones del factor Logro Individual, otorgando su visto bueno para su presentación a la Junta General Ejecutiva

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, numerales 1 y 2; Apartado D, numeral 1

de la Constitución; Tercero; numeral 2 del artículo Sexto y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29; 30, numerales 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracciones I, III y V; 18; 19; 20; 22; 28; 184; 185; 186; 188, numeral 1; 189; 190; 192; 194; 195; 196; 197; 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9, inciso c); 10, incisos c) y d); 11, incisos m), n), o), p), q), r), s) y t); 12; 13, incisos a), b), c) y d); 21; 27; 28; 29; 30; 33; 43; 56; 57; 58; 59; 75; 76; 77; 78, incisos a y b; 79; 80; 81 y 82 de los Lineamientos correspondiente al ejercicio 2016; Acuerdos INE/JGE182/2015, INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016, INE/JGE71/2016, INE/JGE152/2016 e INE/JGE173/2016; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio, correspondiente al ejercicio 2016, conforme a los resultados calculados por la DESPEN que, como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se aprueba el criterio de evaluación que se aplicó para valorar la meta 1 para Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local y de Junta Distrital, que consiste en asignar al cumplimiento de la línea base (participación de las personas insaculadas en la capacitación impartida en la primera etapa, respecto al Proceso Electoral ordinario anterior), la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 276 del Estatuto, que es siete, en una escala de cero a diez. De esta forma, si los miembros del Servicio alcanzaron la misma cantidad registrada como línea base, tienen una calificación de siete. Si superaron la línea base, obtienen una calificación entre siete y diez; y si no lograron alcanzar su línea base, tienen una calificación no aprobatoria entre cero y menos de siete, pero no una calificación de cero absoluto, que sería equivalente a no haber realizado ninguna actividad.

Tercero.- Se instruye a la DESPEN a notificar los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016, sobre la base de las calificaciones aprobadas.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de abril de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**